



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

INCIDENTE DE TUTELA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00108-00

DEMANDANTE: LUCY SOCORRO HERNÁNDEZ TAMARA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado el 3 de junio de 2016, presentado por LUCY SOCORRO HERNÁNDEZ TAMARA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. ANTECEDENTES

La señora LUCY SOCORRO HERNÁNDEZ TAMARA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2016 proferido por este despacho que ordena concederme el amparo de tutela del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Asimismo solicito que se impongan las sanciones a que haya lugar al representante legal de COLPENSIONES, al señor MAURICIO OLIVERA o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2016 proferido por su despacho.

Mediante auto del 08 de julio de 2016, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordeno requerir al Representante Legal de COLPENSIONES, para que



informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 03 de junio de 2016, la entidad incidentada no respondió dicha solicitud. (fol. 13)

2. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 03 de junio del año en curso, se dispuso:

PRIMERO: TUTÉLESE el derecho incoado por la señora LUCY DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE TAMARA, identificada con la C.C. No. 33.174.805 de Sincelejo, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la petición radicada con el N° 2015_9320101 de 30 de septiembre de 2015, presentada por la accionante.

Esta dependencia judicial, mediante auto de 08 de julio de la presente anualidad, ordenó requerir al Representante Legal de COLPENSIONES, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 03 de junio de 2016, sin obtener respuesta alguna. (fol. 13)

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra la señora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra la señora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el incumplimiento al fallo de tutela del 03 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la apertura del incidente de desacato a la señora la señora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.



TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la señora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato presentado por LUCY SOCORRO HERNÁNDEZ TAMARA, el día 30 de junio de 2016. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela del 03 de junio de 2016.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez